



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

JUICIO EN LÍNEA
RECURSO DE APELACIÓN
EXPEDIENTE: SG-RAP-128/2025

RECURRENTE: GLORIA FELICITAS TÉLLEZ MEDINA¹
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL²
PONENTE: SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA³



Consulta tu sentencia



Sesión de resolución



Consulta tu expediente

Guadalajara, Jalisco, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

1. Sentencia que **desecha** de plano la demanda interpuesta por Gloria Felicitas Téllez Medina, por presentarse de manera extemporánea.
2. **Competencia,⁴ presupuestos y trámites.** La Sala Regional Guadalajara, en ejercicio de sus atribuciones, previstas en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99 de la CPEUM,⁵ 251, 252, 253, 260, 261, 263, 267 de la LOPJF;⁶ 7, 8, 10, 19, 22, 42, 44, inciso b), 45 y 46 de la LGSMIME⁷; y, en atención al Acuerdo de Sala SUP-RAP-1054/2025⁸; pronuncia esta sentencia:

HECHOS RELEVANTES

3. La recurrente participó como candidata a jueza en el Estado de Sonora y fue sancionada con una amonestación pública por la autoridad responsable, con motivo de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversos partidos políticos y candidaturas⁹.

DECISIÓN

PALABRAS CLAVES: ● *extemporáneo* ● *improcedencia* ● *fiscalización* ● *desecha* ● *campaña elección poder judicial local* ● *sanción*.

➡ El recurso de apelación debe **desecharse**.

Marco jurídico

5. El artículo 8 de la LGSMIME señala que los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días siguientes a partir de su notificación, en tanto que su artículo 7, párrafo 1 prevé que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.
6. Por su parte, el artículo 9, párrafo 1, de la propia Ley citada, dispone que, por regla general, los escritos que contengan las impugnaciones se deben presentar ante la autoridad responsable.

¹ Parte actora o recurrente.

² En adelante autoridad responsable, CG-INE o la responsable, usado indistintamente.

³ Secretario de Estudio y Cuenta Regional: Omar Delgado Chavez.

⁴ Se satisface la competencia porque se impugna una resolución en materia de fiscalización, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial local 2024-2025, en Sonora, entidad federativa en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, de conformidad con el Acuerdo INE/CG130/2023. Además, la Sala Superior determinó la competencia de esta Sala Regional mediante el acuerdo plenario dictado en el expediente SUP-RAP-1054/2025.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁸ La parte recurrente presentó un recurso de apelación y en su oportunidad, la Sala Superior de este Tribunal, a través del acuerdo plenario indicado, declaró la competencia de esta Sala.

⁹ INE/CG945/2025. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, ASÍ COMO DE DIVERSAS OTRORA CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL Y LOCAL 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/315/2025 Y ACUMULADOS.

7. Además, el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la misma ley, se advierte que es causal de improcedencia la presentación de la demanda fuera del plazo previsto en la normativa.
8. Conforme a lo anterior, el cómputo del plazo legal de cuatro días para la presentación de estos medios, ante la autoridad responsable, inicia a partir de que la parte promovente haya tenido conocimiento del acto o resolución que se pretenda controvertir, lo cual puede derivar de una notificación formal o de alguna otra fuente de conocimiento.

Caso concreto

9. Se actualiza la causal de improcedencia del medio de impugnación, interpuesto contra la resolución **INE/CG945/2025**, por haberse presentado fuera de los cuatro días señalados para ello.
10. El once de agosto de este año, la parte recurrente interpuso el recurso de apelación mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral,¹⁰ y si bien refirió en la demanda que fue notificada el siete de agosto¹¹, lo cierto es que la resolución materia de la controversia le fue notificada, mediante el buzón electrónico de fiscalización, el cinco de agosto del año en curso, momento en que comenzó a correr el término según lo dispone la jurisprudencia 21/2019 de rubro: **“NOTIFICACIÓN. LA REALIZADA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SUJETOS FISCALIZADOS, SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, PARA DETERMINAR LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN”**.¹²
11. Ello se corrobora con las constancias de notificación que remitió la autoridad mediante oficio el quince de septiembre del presente¹³, del cual se aprecia destacadamente:

¹⁰ Foja 62 vuelta del expediente.

¹¹ Foja 9 del expediente.

¹² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 25 y 26.

¹³ Mediante oficio INE/DEAJ/24859/2025.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: GLORIA FELICITAS TELLEZ MEDINA Entidad Federativa: SONORA

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SBEF/9472/2025

Fecha y hora de la notificación: 5 de agosto de 2025 13:22:53

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Resoluciones y Normatividad

Tipo de documento: NOTIFICACION DE RESOLUCION

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: GLORIA FELICITAS TELLEZ MEDINA el oficio número INE/UTF/DRN/30256/2025 de fecha 5 de agosto del 2025, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 2 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:	Código de integridad (SHA-1):
Notificacion_Resol_315.docx	F24C17CB0B897F5888412F5A6E8D5D32D94F1EBC
Resolucion INE-CG945-2025 y anexos.zip	59844FDC431F68DDA2CE49E00398D05E32922C3C

Que en su parte conducente establece:

Se notifica resolución INE/CG945/2025 del expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 Y ACUMULADOS

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SBEF/9472/2025

Persona notificada: GLORIA FELICITAS TELLEZ MEDINA

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

Entidad Federativa: SONORA

Asunto: Se notifica resolución INE/CG945/2025 del expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 Y ACUMULADOS

Fecha y hora de recepción: 5 de agosto de 2025 13:22:53

Fecha y hora de lectura: 5 de agosto de 2025 13:24:09

Fecha y hora de consulta: 6 de agosto de 2025 09:39:13

Usuario de consulta: CUADROS NARCISO NELLY BRENDA

12. En ese sentido, dado que el medio de impugnación estuvo inmerso en el momento en que aun subsistía el proceso electoral judicial del Estado de Sonora¹⁴ el plazo de cuatro días para la interposición de la demanda transcurrió del seis al nueve de agosto.
13. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que, en caso de recibirse constancias relacionadas con la sustanciación del presente medio de impugnación, éstas sean agregadas al expediente sin mayor trámite.
14. Así, al no ser viable que esta Sala Regional conozca del fondo de la impugnación planteada es que, conforme a lo expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

NOTIFÍQUESE; conforme al Acuerdo General 7/2020. **COMUNÍQUESE**, para fines informativos, a la Sala Superior de este Tribunal, en atención a los acuerdos General 1/2025 y de Sala SUP-RAP-1054/2025. En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes, previa copia digitalizada que se deje en su lugar en un dispositivo de almacenamiento de datos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

¹⁴ De conformidad con los artículos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO transitorios de la Constitución Política del Estado de Sonora, identificada como LEY NÚM. 76, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 30 de diciembre de 2024; y los artículos SEGUNDO, TERCERO y VIGÉSIMO SEGUNDO transitorios de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, identificado como DECRETO NÚM. 26, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 15 de enero de 2025. De igual manera, es aplicable la jurisprudencia 1/2002. “PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 56 y 57.